

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 05 de junio de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 767-17:
**REGULAR INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE ASCENSORES,
MONTACARGAS, ESCALERAS
MECÁNICAS, RAMPAS MÓVILES.**

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Gennuso JSB, bajo el número de expediente indicado en la referencia.


El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

No obstante, falta tilde en “instalación”, sugiero eliminar negrita y el punto final. Además, de ello armonizar con el articulado del proyecto, reflejando la modificación de la ordenanza N° 640-CM-96.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

III.- ANTECEDENTES

A criterio de quien suscribe, los mismos resultan ajustados al objeto del presente, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 124-CM-92, 29°, 87° y 96° del Reglamento Interno.

Cabe recordar que es importante mencionar la descripción sintética de la ordenanza que se cita.

No se consigna el resumen ni el objeto de la resolución 440-I-97. Se adjunta copia fiel de la resolución. Sugiero la incorporación de la resolución 440-I-97 al expediente conforme el artículo 29° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, **los proyectos deben presentarse con copia de toda la documentación referenciada en los antecedentes del mismo**, y si bien, podrían no incluirse copias de las ordenanzas y otras normas referenciadas que pueden consultarse por medios accesibles; sí debe incorporarse copia de documentación que no tenga esa característica.


En conformidad con lo dispuesto en el artículo 96°) del reglamento interno del Concejo Municipal, los proyectos deben establecer los antecedentes legislativos, si los hubiere, tanto del ámbito local, provincial, nacional o internacional. Se sugiere considerar los siguientes:

Código de edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Municipal:

Carta orgánica municipal;
ordenanza N° 211-I-79: Aprueba Código de Edificación;

Provincia de Río Negro:


ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Ley S N° 3029. Régimen General y Obligatorio de uso de medios de elevación. Sugiero a los concejales el análisis detallado de esta norma que según su objeto es de mayor amplitud que lo reglamentado en nuestra norma municipal. “Artículo 1º – La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen general y obligatorio de uso, conservación, control, mantenimiento, asistencia técnica y atención de las instalaciones, equipos y maquinarias de todos los sistemas mecánicos de elevación de personas, de cargas y/o de vehículos existentes en la provincia, ya sea en edificios, en espacios semicubiertos y/o en espacios abiertos, tales como ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles y los distintos medios de elevación de pistas de montaña o de zonas costeras.

Será autoridad provincial de aplicación de esta Ley la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, pudiendo asimismo intervenir, por delegación de ésta, la Secretaría de Turismo en las áreas bajo su competencia. En sus respectivas jurisdicciones podrán actuar como autoridad de aplicación los municipios que adhieran a la presente.” . Y la consulta al autor respecto de las posibilidades en cuanto a su aplicabilidad en el Municipio. Se advierte que el artículo 25º invita a los municipios y comunas de la Provincia, a adherir a los términos de la mencionada ley.

Se verificó la vigencia de las normas mencionadas en el articulado del proyecto:

- IRAM 3681-1. Está vigente, en estudio de revisión.
- IRAM 3681-11. En la descripción sintética figura “Parte II”, lo correcto es “Parte 11”.
- IRAM 267. Su correcta denominación es “IRAM-NM 267”
- IRAM 3681-7. No está vigente.
- IRAM 3681-10. Su denominación es “Seguridad en ascensores de pasajeros...”, y continuar con la redacción original. Además se observa errores de tipeo: “para” y “los”.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

- IRAM 840. A continuación de “ascensores”, sugiero agregar “Requisitos y métodos de ensayo”.
- En el caso de las normas EN81-72 y EN81-73 se pudo acceder a través de la página Web: www.aenor.com de la Asociación Española de Normalización y Certificación de sistemas de gestión, productos y servicios, y responsable del desarrollo y difusión de las normas. Se observa en la mención de las mentadas normas, “...o su equivalente IRAM o MERCOSUR”, se sugiere la consulta al autor a fin de verificar la existencia de las normas IRAM o MERCOSUR, y en su caso incluirlas.

IV.- FUNDAMENTOS

A criterio de esta asesoría, la valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propio del análisis de mérito y competencia de los ediles.


No obstante, sugiero revisar los párrafos cuarto y octavo, en cuanto a lo que pretende fundar respecto de los cambios en la norma, dado que en el cuarto párrafo refiere a actualización permanente, que estaría habilitado mediante la reglamentación pertinente que exigen los arts. 4º, 7º, 11º y 18º de la ordenanza N° 640-CM-96; el octavo refiere a la transparencia en la información pública, pero no se encuentra norma que refleje lo que pretende imponer. Sugiero la consulta al autor.-

Revisar los dos últimos párrafos faltan tildes: “trámites, registración, métodos, qué, están”.

A continuación del acápite “colaboradores” en el texto donde constan los datos de sanción de la versión final del proyecto, se debe corregir el año.

V.- ARTICULADO


La ordenanza N° 640-CM-96 regula la instalación y el mantenimiento de

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles y todo otro dispositivo creado o ha crearse para el transporte de personas y/o cosas, de accionamiento electromecánico y/o hidráulico instalados en edificios construidos y/o en construcción dentro del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, las obligaciones de los propietarios o quien bajo cualquier título ejerza la guarda legal del inmueble (concesionario, administrador y otros) y la de los responsables de mantenimiento donde funcionan los mismos, con el objetivo de evitar accidentes, garantizando la seguridad y protección de las personas que por cualquier razón se encuentren relacionadas con el servicio, entre otras cuestiones tales como: obligaciones de propietario y responsables de mantenimiento, Inspección municipal, registro de empresas dedicadas a la instalación, mantenimiento de ascensores, montacargas y demás comprendidos en la ordenanza, Libro de inspecciones.-

Sin perjuicio de la regulación de carácter general inserta en la norma que se pretende modificar, el art. 18º establece textualmente: *“La reglamentación fijará, conforme a los objetivos contenidos en el artículo 1º, las características técnicas y operativas para la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y demás máquinas comprendidas por la presente ordenanza.”*

El art. 4º *“...normas técnicas de conservación que que fijara la reglamentación de la presente ordenanza...”* y *“...La empresa responsable del mantenimiento deberá expedir un certificado de mantenimiento, con los recaudos exigidos en la reglamentación pertinente.”* El art. 7º *“... Registro de Empresas dedicadas a la instalación y/o mantenimiento de ascensores, montacarga y demás equipos comprendidos en la presente ordenanza, observando los requisitos y especificaciones de la misma y lo que determine la reglamentación.”* El art. 11º *“...asentando el resultado de las pruebas de los elementos de seguridad, así como las tareas que se*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

prevean realizar de acuerdo a lo determinado por la reglamentación, con la periodicidad que allí se establezca, debiendo estar suscripto por el representante técnico.”

Las disposiciones señaladas reflejan que, la intención del legislador fue determinar, a través de la reglamentación, cuestiones específicas que excedían el marco genérico de lo establecido en la norma que se pretende modificar. Por ello, se sugiere la consulta al autor respecto de insertar las especificaciones pretendidas en el art. 18° de la norma vigente, que justamente es una disposición genérica que determina que, será a través de reglamentación que se determinarán características técnicas y operativas para la instalación y mantenimiento de todas las máquinas comprendidas en el art. 1°.-

Asimismo, se advierte que el resto de la propuesta también, con todo criterio, faculta al departamento ejecutivo a ajustar, actualizar y completar la normativa en cuestión. Nótese que la única normativa que se encontró desde División área asesoría letrada es la resolución N° 440-I-97, habiéndose indagado en el buscador de resoluciones del departamento ejecutivo, bajo los siguientes criterios de búsqueda “reglamentación”, “reglamentación (asesoría letrada)” y “reglamentación licencias”.

El art. 2° del proyecto no refleja el contenido del art. 1° del anexo que se pretende modificar, estando ausentes de la reglamentación: montacargas, guarda mecánica de vehículos y rampas móviles. Se sugiere la consulta al autor, por si la disposición inserta según proyecto las abarca. En todo caso, se sugiere armonizar.-

El art. 3° del proyecto completa lo que pretende legislar, con una norma

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

ajena a nuestro sistema normativo. Sugiero la transcripción de la norma que pretende y aclarar hasta cuando la norma tiene validez dado que “...*hasta tanto el Municipio elabore su propia norma específica*”, implica que es un hecho que sucedería con la aprobación de la presente. Se sugiere la consulta al autor y formulación completa del artículo.-


Se advierte que, la búsqueda del articulado del Código de edificación de la Ciudad Autónoma no es tan accesible, habiendo encontrado en la página <http://www.cedom.gov.ar/codigos.aspx> de la Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la normativa señalada, que se acompaña en copia para su análisis, sin la certeza de la vigencia y la actualidad. Se sugiere la consulta al autor.-

Nótese nuevamente que, la complejidad de la temática y su tratamiento merecen un estudio pormenorizado y específico, ajeno a una norma de carácter genérico, recomendándose su tratamiento a través de reglamentación. Nótese que la normativa municipal principal y su reglamentación lo están imponiendo.-

Se sugiere la consulta al autor respecto de la distinción entre NUEVAS INSTALACIONES Y EXISTENTES, respecto de la aplicabilidad del sistema de protección.-

El art. 4.º Se sugiere la consulta al autor, por cuanto se desconoce si la comisión de patrimonio histórico tiene la experiencia para efectuar un análisis técnico de la cuestión sometida a su consideración.-

El art. 5.º entiendo que es innecesario, dado que una obra con las características dispuestas en el art. 1º de la ordenanza Nro. 640-CM-96 debe

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

cumplimentar lo dispuesto en dicha norma, siendo sobreabundante su inclusión.-

Art. 6.º Se sugiere la consulta al autor respecto de quién es la autoridad de aplicación de la ordenanza N° 640-CM-96, en especial lo dispuesto en el art. 4º de la norma: certificado de mantenimiento. Según el art. 3º de la norma vigente el libro de inspección es rubricado por la oficina técnica eléctrica y electromecánica. En su caso, también sería innecesario regular respecto de esta facultad. El art. 4º de la resolución N° 440-I-97 establece que : *“La Oficina Técnica Eléctrica y Electromecánica de la Municipalidad será la autoridad de aplicación técnica de la Ordenanza N° 640-CM-96 y su Reglamentación pudiendo actuar con sus propios inspectores, los inspectores de Obras Particulares o de Inspección General según lo requiera la etapa y características de obra.”*

El art. 7.º ya estaría establecida la normativa y la actualización para dichos edificios, dependiendo de la autoridad de aplicación que fije la norma. Se sugiere la consulta al autor.-

El art. 8.º Es sobreabundante, la norma vigente ya delega estas cuestiones al departamento ejecutivo.-

El art. 9.º Es sobreabundante, la norma vigente ya delega estas cuestiones al departamento ejecutivo.-

VI.- APROBACIÓN

El proyecto de marras, a juicio de la suscripta, requiere para su aprobación la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

Dictamen N.º 229-ALCM-18

JGE/mm